
CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.

Entre nosotros: **LUIS ANTONIO SOBRADO GONZALEZ**, mayor, casado, abogado; vecino de Escazú, titular de la cédula de identidad número 1-0564-0037, Presidente del **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**, según nombramiento efectuado en la sesión ordinaria número 61-2015, celebrada el veintiuno de julio de dos mil quince, el cual en adelante se denominará el "Tribunal", con cédula de persona jurídica número 2-400-042156-21 y **CECILIA SANCHEZ ROMERO**, mayor, divorciada, portadora de la cédula de identidad número uno cero quinientos cuarenta y ocho cero trescientos setenta, licenciada en derecho, vecina de San José, **MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ**, nombrada mediante el Acuerdo Ejecutivo número 329-P del diez de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número ciento cuarenta y ocho del treinta y uno de julio de dos mil quince, que rige a partir del trece de julio de dos mil quince, acordamos celebrar este convenio con fundamento en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. El Tribunal es la institución encargada de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, de manera que los procesos electorales resulten transparentes y confiables y sean capaces de sustentar la convivencia democrática. Asimismo, corresponde al Tribunal prestar los servicios de registro civil e identificación de los costarricenses.
2. Dentro de las funciones primordiales de la Dirección General del Registro Civil, órgano dependiente del Tribunal, se encuentra la constancia y publicidad de los hechos y circunstancias concernientes al estado civil de las personas que incluyen la identificación de la población y un registro de su domicilio.
3. El Ministerio de Justicia y Paz, tiene como actividad sustantiva proponer y ejecutar políticas y programas penitenciarios, impulsar y coordinar planes y programas dirigidos a la promoción de la paz en el ámbito nacional desde la perspectiva de prevención de la violencia, promocionar la resolución alternativa de conflictos como una forma de desarrollar una cultura de paz, entre otros; para lo cual necesita acceso a los datos personales de acceso público restringido de las personas privadas de libertad de los diferentes centros penitenciarios del país.

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.

4. El artículo primero de la ley 6739: Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, establece como competencias del Ministerio “*actuar como órgano enlace entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial*” y “*ser el organismo rector de la política criminológica y penalógica*”, en el artículo tercero se establece que sus funciones serán desarrolladas entre otros, por medio de la Dirección General de Adaptación Social, la Policía Penitenciaria, el Instituto Nacional de Criminología.
5. Que ambas partes tienen, entre sus respectivos patrimonios, diversos bienes tangibles e intangibles que utilizan para cumplir con sus actividades, para cuya satisfacción fueron creadas. Dependiendo de la institución de que se trate, dentro de sus patrimonios se encuentran los conocimientos técnicos y modos de trabajo adquiridos con el tiempo; que por su contenido y naturaleza, se considera de carácter confidencial y, por ende, debe ser protegida y tratada con la discrecionalidad y secreto debidos.
6. Por otro lado, entre el patrimonio de las partes existe información que no se valora como confidencial, a saber: distintivos [dibujos, pinturas, diseños, logotipos, lemas, etc.], administración de recursos materiales y humanos, estadísticas gráficas y manuales, estatutos, reglamentos y demás normativa interna y, en general, toda clase de datos e información electrónica, escrita o verbal que será considerada como propiedad intelectual de las partes.
7. Que el Ministerio de Justicia y Paz, para lograr el fin público que está llamado a prestar, requiere consultar datos personales de acceso irrestricto [públicos] y restringida [privada] que resguarda el Tribunal en su base de datos registral; requiriéndose de infraestructura tecnológica que permita la interconexión adecuada para cumplir con los objetivos de este convenio, mediante los recursos tecnológicos que garanticen los niveles de servicio requeridos por ambas instituciones de manera eficiente y segura.

Con base en las consideraciones que preceden y según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, artículo 5, punto 2, inciso c) de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales n.º 8968 del 5 de

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.

setiembre de 2011, así como numeral 5, inciso c) y artículo 26 inciso b) del reglamento a dicha Ley y demás normativa aplicable,

ACORDAMOS

Celebrar este convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL OBJETO. El objeto del convenio consiste en que el Ministerio de Justicia y Paz pueda consultar –de manera puntual- datos personales de acceso irrestricto [públicos] así como aquellos de acceso restringido [privados] contenidos en la base de datos que lleva el Registro Civil; a efectos de cumplir con los fines públicos establecidos en la siguiente normativa: la Ley Número 6739 del 28 de abril de 1982, denominada “Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz”, Ley Número 4762 del 08 de mayo de 1971, denominada “Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social”, la cual establece en su artículo tercero los fines de la Dirección General de Adaptación Social. Asimismo el Reglamento Orgánico y Operativo Dirección General Adaptación Social. Decreto Ejecutivo Número 22198-J, en los artículos dos y quince; incisos a), b) y c) del artículo 8 de la Ley Número 8968: Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales; para lo cual se acuerda implementar una solución tecnológica que posibilite la consulta.

SEGUNDA: INFORMACIÓN REQUERIDA. Que el Ministerio de Justicia y Paz, requiere para el logro eficaz de su operación la siguiente información resguardada en la base de datos del Registro Civil:

- Información Pública: toda información de acceso irrestricto contenida en la Plataforma [nombre, nacimiento, filiación, matrimonio, defunción y domicilio electoral].
- Información Privada: toda información de acceso restringido contenida en la plataforma. [dirección exacta, fotografía, firma y números telefónicos]

TERCERA: DEL PROTOCOLO TÉCNICO APLICABLE. EL «PROTOCOLO TÉCNICO DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL [PSI],

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.

SECTOR PÚBLICO. DATOS PERSONALES DE ACCESO RESTRINGIDO Y DE ACCESO IRRESTRINGIDO», es un documento guía que establece las reglas y normas técnicas a seguir para la conexión y ejecución de las consultas en la Plataforma de Servicios Institucional. Dicho protocolo podrá ser modificado por el Tribunal, en cuyo caso, se comunicará de ello al funcionario que funge como enlace, a efecto de que adopte las medidas pertinentes.

CUARTA: CONDICIONES DE CONECTIVIDAD. El acceso y consulta de los datos objeto de este convenio, se realizará a través de Radiográfica Costarricense S.A. [en adelante Racsa], ente que realizará la coordinación con el Tribunal para la interconexión necesaria.

El Ministerio de Justicia y Paz, deberá proveerse por medio de Racsa de los diferentes anchos de banda de acuerdo con la información a consultar, cantidad de consultas, su recurrencia, cantidad de usuarios y otras situaciones a presentar; en igual sentido, deberá aportar el equipo terminal requerido en su localidad [router, equipos de red u otros]. El Tribunal no asumirá ningún gasto por concepto de conexión a la plataforma de la PSI.

QUINTA: DE LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS. En caso de que el Tribunal realice mejoras o cambios tecnológicos relacionados con el servicio objeto de este convenio, lo comunicará a la contraparte por medio del enlace institucional, a fin de que ésta se adecúe a los mismos y tome las medidas que considere pertinentes.

SEXTA: CONDICIONES DE ACCESO A LA PSI. Para el acceso de datos irrestrictos [públicos] y restringidos [privados] almacenados en la base de datos del Registro Civil, la plataforma de servicio institucional [PSI] proveerá al Ministerio de Justicia y Paz, los siguientes mecanismos de servicios denominados:

- **Formulario Web de Consulta [para datos irrestrictos y restringidos]:** este formulario facilitado por el Tribunal permitirá al Ministerio, obtener la información requerida a través del número de cédula en el caso de costarricenses y por el nombre, primer apellido y segundo apellido o mediante su identificación en el caso de los extranjeros.
- **Servicio Web de Consulta o WebServices [solo para datos irrestrictos]:**

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.

que contiene los métodos de consulta de los datos de una persona, a saber: nacimiento, defunción, estado civil, histórico de estado civil y domicilio electoral.

SÉTIMA: DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD. Todos los trabajos y servicios que implique este convenio, deberán apegarse en todo momento a las normas, políticas y procedimientos de seguridad que establezca el Tribunal; antes o durante la ejecución de este convenio.

La asignación de permisos para el acceso del servicio objeto de este convenio por parte del Ministerio de Justicia y Paz, recae en el funcionario designado como su enlace, señalado en la cláusula décima de este documento.

El Tribunal podrá efectuar en la solución tecnológica los mecanismos de auditoría que estime pertinentes y monitorear, en cualquier momento, los registros de las consultas, a fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en este convenio.

OCTAVA: DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. El Ministerio de Justicia y Paz, se obliga a que cualquier información de acceso irrestricto o de acceso restringido que le sea provista o a la que tenga acceso, relacionada con la base de datos del Registro Civil, con la arquitectura tecnológica o de cualquier otra índole igualmente, la utilizará única y exclusivamente para los efectos propios de este convenio. La información se considerará como confidencial y así será tratada.

El Tribunal se compromete a mantener la confidencialidad sobre cualquier información relacionada con la infraestructura o de cualquier otra clase referida al Ministerio de Justicia y Paz, a la que tenga acceso.

El Ministerio de Justicia y Paz, se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la información del Tribunal, que incluye:

- I. Impedir que personas ajenas al personal que sea estrictamente necesario para brindar los servicios objeto de este convenio, tenga acceso a la información señalada.

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.

- II. No duplicar, transmitir, publicar o reproducir la información para efectos diferentes a aquellos para los cuales le fue facilitada, e impedir que otros lo realicen. Se exceptúa de esta regla aquella información que los usuarios de Ministerio de Justicia y Paz, requieran descargar digitalmente o imprimir para dejar evidencia de la verificación hecha en la base de datos registral, según los requisitos administrativos contemplados en sus sistemas de control interno y bajo el entendido que esta excepción es sólo para esos fines.
- III. Adoptar cualquier otra medida para proteger la información, razón por la cual la lista anterior no es taxativa.

NOVENA: DEL HORARIO DE DISPONIBILIDAD Y CONSULTAS DE LA PSI. Salvo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de carácter técnico que impidan brindar el servicio, el horario de disponibilidad de la PSI será de 7x24x365, mientras que el horario de atención de incidentes será en días hábiles [de lunes a viernes] de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., mediante llamada telefónica a la Sección de Servicio al Cliente de TI de la Dirección General de Estrategia Tecnológica del Tribunal.

DÉCIMA: DE LOS ENLACES INSTITUCIONALES. Como contraparte técnica del Tribunal se nombra a la **jefatura del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones** o quien le sustituya en el puesto durante sus ausencias temporales o permanentes. Por su parte, Ministerio de Justicia y Paz designa a la jefatura del Departamento de Tecnologías de Información o a quien le sustituya en el puesto en sus ausencias temporales o definitivas.

DÉCIMO PRIMERA: DE LA VIGENCIA. Este convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción renovable por dos períodos iguales y consecutivos, si así lo acuerdan las partes por escrito en cada oportunidad.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA TERMINACIÓN. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio mediante comunicación por escrito a la otra, lo cual regirá seis meses después de que haya sido recibida la respectiva comunicación.

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.

DÉCIMO TERCERA: DE LA ESTIMACIÓN. Por su naturaleza, el presente convenio es de cuantía inestimable. Tanto el Ministerio de Justicia y Paz, como el Tribunal se acogen a la inmunidad fiscal del Estado.

DÉCIMO CUARTA: DE LAS NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación se hará de forma escrita al siguiente medio o lugar:

Al Tribunal: en su Secretaría General, sede central, al costado oeste del Parque Nacional, fax 2255-0213.

Al Ministerio de Justicia y Paz

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación, firmamos en dos tantos, uno para cada una de las partes en San José, a las nueve horas del ... de ... de dos mil dieciséis.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente
Tribunal Supremo de Elecciones

Cecilia Sánchez R.
Ministra
Ministerio de Justicia y Paz

El Departamento Legal del Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, otorgan el visto bueno al presente convenio por encontrarlo ajustado a derecho. San José, a las... horas del... de... de dos mil dieciséis.

Ronny Jiménez Padilla
Jefe a.i. del Departamento Legal
Tribunal Supremo de Elecciones

Lorena Ortega Morales
Directora Jurídica
Ministerio de Justicia y Paz